



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 116

Miércoles 24 de Mayo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 136, correspondiente al día 15 de Mayo de 1944, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 11 de Mayo de 1944 por la que se fijan nuevos precios de la leche condensada.

Excmos. Sres.: La variación introducida en el precio de tasa del azúcar, que figura en la Orden de esta Presidencia de 31 de Diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 2), impone la consiguiente rectificación del precio de la leche condensada para asegurar la debida proporción entre los precios de las materias primas que intervienen en la composición de aquella y el precio del producto elaborado.

En su virtud, previo informe del Sindicato Nacional de Ganadería, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—El precio de la Caja de cuarenta y ocho botes de leche condensada de trescientos setenta gramos «neto aproximado», sobre vagón destino, será de ciento cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, incluido impuesto de Usos y Consumos.

Segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de Mayo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

1698

ORDEN de 13 de Mayo de 1944 por la que se convocan oposiciones para proveer 384 plazas del Cuerpo General de Policía y 166 más en expectación de destino.

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de nutrir rápidamente las plantillas del Cuerpo General de Policía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición, entre

ciudadanos españoles varones mayores de veinte años y menores de treinta y cinco el día 15 de Julio del corriente año, para proveer trescientas ochenta y cuatro plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, y ciento sesenta y seis más en expectación de destino, dotadas aquéllas con el sueldo anual de cuatro mil setecientos cincuenta pesetas mil setecientos cuarenta, también anuales, de indemnización por servicios.

2.º Los aspirantes deberán reunir algunas de las condiciones determinadas en el artículo 11 de la Ley reorganizadora de la Policía gubernativa, de 8 de Marzo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 98) y los que posean el título de Maestro de Primera Enseñanza o Perito mercantil se equiparán a Bachilleres.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 15 del próximo mes de Julio, en la Escuela General de Policía, sita en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, número 43; por los residentes en esta capital, y en las Jefaturas de Policía, por los a vecindados en las restantes poblaciones en que exista plantilla de dicho Cuerpo, acompañada de los documentos necesarios y de cuarenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen, y otras cinco para los gastos de reconocimiento facultativo.

3.º Los ejercicios serán tres: El primero, o previo, consistirá en escribir al dictado el texto que el Tribunal señale, a fin de apreciar el carácter de la letra y suficiencia ortográfica, y del cual se analizarán morfológicamente las palabras del párrafo que designe el Tribunal. Esta primera parte del ejercicio se desarrollará en media hora, como máximo.

A continuación expondrán los opositores un tema de Aritmética o Geometría y otro de Geografía, sacados a la suerte de los comprendidos en el programa que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de Septiembre de 1941. Los aspirantes tendrán dos horas para practicar esta prueba del primer ejercicio.

Estarán exceptuados del ejercicio previo los opositores que sean Oficiales provisionales o de complemento, o posean los estudios del Grado Bachiller, de cualquiera de sus planes, Maestros de Primera Enseñanza o Peritos mercantiles. En esta convocatoria, y por excepción, serán también dispensados de la

práctica del primer ejercicio aquellos opositores que lo hubieran aprobado en las convocatorias de 1941 a 1943.

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en las pruebas siguientes: Redacción de un atestado, con resultado positivo, sobre hechos supuestos que facilitará el Tribunal, constitutivos de delitos típicos comprendidos en cualquier capítulo del Código Penal común o en las Leyes Penales especiales; calificación legal de los hechos que hayan sido objeto del atestado; redactar un acta con resultado asimismo positivo de las que con más frecuencia se formalizan por los funcionarios de Policía; y contestar por escrito a un tema determinado por la suerte de cualquiera de las materias de Derecho político, social, administrativo, internacional, civil o policial, del programa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 27 de Abril de 1943.

Este ejercicio tendrá que desarrollarse en el plazo máximo de cinco horas, y le precederá una prueba de retentiva, con duración de otra media hora.

El tercero y último será oral, y consistirá en exponer, en el tiempo máximo de treinta y cinco minutos, tres temas, sacados a la suerte del programa que rigió en la última convocatoria, debiendo corresponder un tema a las materias de Derecho político, social, administrativo, internacional o civil, indistintamente; otro, a Derecho penal o procesal, y el tercero, a Derecho de Policía.

4.º Los exámenes darán comienzo en esta capital el día 20 de Noviembre próximo.

5.º Los opositores que obtuvieran concepción bastante en todos los ejercicios y resultaran comprendidos en las plazas anunciadas, ingresarán con un número provisional de prelación en el Cuerpo General de Policía, pudiendo su situación escalafonal variar como resultado del aprovechamiento con que cursen, cuando la Superioridad estime oportuno, los estudios del Grado Profesional de la Escuela General de Policía; y hasta perder el derecho a la plaza si no alcanzan la puntuación académica suficiente con arreglo a los planes pedagógicos que se establezcan en el aludido Centro de Enseñanza. A los aprobados en expectación de destino se les aplicará lo expuesto en el párrafo anterior, en ocasión de vacante.

6.º Se considerarán vigentes

cuantas normas o Instrucciones han regido en las dos últimas convocatorias, en cuanto no se opongan a la presente Orden.

La Dirección General de Seguridad queda autorizada para disponer la ejecución de cuanto se acuerda por esta Orden ministerial, y designar los Tribunales calificadores con arreglo al artículo 59 del Reglamento de 26 de Febrero de 1942.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1944.—PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

1699

En el «Boletín Oficial del Estado» número 138, correspondiente al día 17 de Mayo de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica) Anunciando el extravío de los boletines de baja que se citan.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja por incorporación a filas, modelo número 11, número 12.471, correspondiente a Huesca, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Madrid, 6 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1742

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se expresan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer período, serie T, números 182.859, 182.897, 183.074 y 183.269, de tercera categoría, y 7.549, de infantiles, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibrá-



DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVENCIÓN

(Investigación)

IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA RADICANTE EN LA PROVINCIA

UVA

En virtud de la facultad que concede el Estatuto Provincial a esta Corporación para investigar sus arbitrios, y en relación con las Ordenanzas que gravan la riqueza radicante en la provincia, en lo referente a UVA, ejercicios de 1940, 1941, 1942 y 1943, dada la inexactitud u omisión de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, practicadas las liquidaciones correspondientes a éstos, la Comisión Gestora Provincial en sesión de 29 de Abril último, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mentadas liquidaciones, las que servirán de notificación a los interesados para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando los documentos oficiales que sirvan de base para tal reclamación; transcurrido que sea dicho plazo estas cuotas serán firmes y exigibles, procediéndose acto seguido, a la recaudación voluntaria de estas cantidades.

(CONTINUACION)

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940 Pstas.	1941 Pstas.	1942 Pstas.	1943 Pstas.
B R O Z A S				
Julio López Bejarano.....	8	32	40	48
Antonio Domínguez Alvarez	4	16	20	24
Clemente Navarro Hurtado	2	8	10	12
C A S A S D E L C A S T A Ñ A R				
Florencio Díaz Calle	5	20	25	30
Millán Calle García	5	20	25	30
Benito Díaz Calle.....	5	20	25	30
Esteban Martín.....	12	48	60	72
Alfredo Calle García.....	11	44	55	66
Feliciano Collado Fernández	6	24	30	36
H O Y O S				
Millán García Sendino.....	2	8	10	12
Pablo Merino Calvo	1	4	5	6
M I A J A D A S				
Antonio Marco Velasco	7	28	35	42
Antonio Chamorro	7	28	35	42
Práxedes Gómez García	7	28	35	42
Matías Nieto Pedrero	11	44	55	66
Z A R Z A D E M O N T A N C H E Z				
Juan Flores Miguel	50	200	250	300
Francisco Tejada Delgado	5	20	25	30
Emilio Bermejo Duque.....	30	120	150	180
Alfonso García Muñoz	30	120	150	180
Eladio Duque Muñoz	5	20	25	30
Indalecio Muñoz Muñoz.....	4	16	20	24
Juan F. Muñoz Muñoz.....	4	16	20	24
Juan A. Arias Rivera	3	12	15	18
Dimas Duque Fuentes	10	40	50	60
Ambrosio Duque Muñoz	10	40	50	60
Z O R I T A				
Viuda de Pedro Vidal Cano.....	70	280	350	420
Pedro García Barroso.....	70	280	350	420

Se interesa de los Sres. Alcaldes, den la mayor publicidad a este anuncio y en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento, de los contribuyentes interesados, para que en modo alguno puedan alegar ignorancia de las cuotas asignadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Mayo de 1944.—El Preidente, Francisco González Toril.

(CONTINUARA)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPUELO.

OLIVA DE PLASENCIA

Señas de los semovientes

Un caballo castrado, de doce años, pelo castaño claro, con manchas blancas en los costillares y en la cruz izquierda; estrella pequeña en la frente y extremidades negras, alzada 1'45 metros.

Un mulo de nueve años de edad, pelo mohino y pelos blancos en la cruz izquierda, hierro confuso en la nalga izquierda, tuerto del ojo derecho, alzada 1'40 metros.

(1'3'20 ptas.) 1811

TORRECILLA DE LOS ANGELES

Una yegua, de seis años, pelo torcillo, estrellada, con crin y tupé o melena arreglada, tiene de alzada 1'33 metros.

(5'40 ptas.) 1819

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en autos de menor cuantía instados ante el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, a demanda de don Alfonso Casco Navareño, contra don Antonio Murillo Rubio, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

SENTENCIA

Cáceres, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres, compuesta por los Sres. Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta, Magistrados, don José Porcel Hernández, don Enrique Moreno Albarrán, habiendo visto los presentes autos sobre juicio ordinario de menor cuantía en reclamación de nueve mil seiscientos pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, y seguidos entre partes de la una y como demandante don Alfonso Casco Navareño, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Casas de Miravete, declarado pobre por sentido legal y representado en esta segunda instancia en turno de oficio por el

1559

tar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 1 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo de la serie CS, números 122.471, 123.697, 123.698, 123.699, 123.701, 123.702, 123.703, 123.704, 123.705 y 123.706, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 3 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie O, tercera categoría, números 644.103, 644.104 y 644.105, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 5 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie HU, correspondientes al tercer ciclo, números 254.311 y 254.216, de primera categoría, y 3.102, 4.103, 4.104, 4.105, 4.106, 4.107, 189.087 y 213.268, de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 6 de Mayo de 1944.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer período, serie J, números 9.584 y 9.585, de tercera categoría, y la de número 1.999, de infantiles, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 6 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1743

Procurador don José María Campillo Iglesias y defendido por el Letrado don Marcelino González Habas Barrantes, y de la otra y como demandado don Antonio Murillo Rubio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Jaraicejo, y que no ha comparecido en esta segunda instancia, y pendientes ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación en primera instancia del referido demandante contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Trujillo, con fecha 29 de Noviembre de 1943, en la cual absolvía al expresado demandado de la reclamación indicada.

Se aceptan los resultandos de la sentencia recurrida en todo lo que suponga relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que admitida la apelación contra la sentencia indicada en ambos efectos y emplazadas las partes, solo se personó ante esta superioridad para mantener la apelación el actor don Alfonso Casco Navareño, solicitando se le designe Procurador en turno de oficio por estar declarado pobre, nombramiento que recayó en el Procurador don José María Campillo Iglesias, y con el cual se mandarán entender las sucesivas diligencias, y seguida esta segunda instancia por sus trámites se señaló para la vista el día veinticinco de Abril último, encuyo día ha tenido lugar con asistencia del Letrado defensor del actor, ya indicado, el cual solicitó la revocación de la sentencia recurrida con imposición de las costas a la parte apelada.

Resultando: Que en la tramitación del presente juicio en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo ponente el Magistrado don José Porcel Hernández.

Se aceptan: Únicamente el primero y último de los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que la cuestión objeto del presente litigio, versa sobre el hecho que alega el actor de haber desviado el demandado Antonio Murillo Rubio, el curso de las aguas que partiendo de su finca iban a parar a un regato que separa la finca del demandado y la de doña Filomena Mellado Sánchez y doña Isidra Sánchez Domínguez, esposa y madre política del actor Alfonso Casco Navareño y cuya finca perteneciente proindiviso a aquéllas, lleva el actor en arrendamiento, desviación que impidió el demandante regar dicha finca, lo que originó que no pudiera plantar las doce mil plantas de tabaco que estaba autorizado por la Dirección de Agricultura y que se perdieran las que de éstas había plantado. Estos, sustancialmente son los hechos de la demanda y que han de ser analizados en esta sentencia.

Considerando: Que por los propios fundamentos de la sentencia recurrida expresados en su primer considerando, procede reconocer el derecho en que se encontraba el actor Alfonso Casco Navareño a utilizar para el riego de finca que lleva en arrendamiento el agua del regato mencionado tomándola de la parte del regato que forma linde entre dicha finca y la del demandado, por ser aguas que adquieren la condición de comunes desde el momento en que salieron del predio del demandado para correr por un regato, que de nadie es, como así se deduce del artículo 5.º de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1870, y aguas las sobrantes del predio del demandado en cuyo aprovechamiento por más de veinte años se encontraban los

dueños de la finca que, lleva en arrendamiento el demandante, y que éste siguió utilizando como así resulta de la prueba testifical de la parte actora, no constando hasta la fecha que la Administración se haya opuesto al aprovechamiento de las aguas del regato por el demandante, ni por los dueños de la finca.

Considerando: Que el demandado Antonio Murillo fué el que varió el curso dentro de su finca de las aguas del Regato impidiendo que éstas siguieran su curso corriente y que por ello pudieran ser utilizadas por el actor para el riego de la finca que lleva en arrendamiento, hecho comprobado porque el mismo demandado lo reconoció ante la Guardia Civil, como así se deduce de la certificación del atestado por éste instruido en virtud de tal hecho, y porque su existencia atribuida al demandado resulta asimismo de la apreciación conjunta de la prueba testifical del actor, dándose por ello el primero y más fundamental de los requisitos que se precisan para que la acción reclamando indemnización de daños y perjuicios nacidos de la culpa extracontractual y que autoriza el artículo 1902 del Código civil pueda tener vida legal en derecho. El segundo requisito que se precisa para que aquella acción pueda prosperar es que se haya producido un daño real. El tercero que el hecho se hubiera cometido mediante culpa o negligencia al menos; y el cuarto relación de causalidad entre el hecho culposo o negligente y el daño producido, hasta el extremo de que éste no pueda ser debido a otra circunstancia que al hecho donde la culpa o negligencia mediaron.

Considerando: Que examinado estos requisitos y relacionándolos entre sí en aplicación al caso de autos, hay que reconocer que el hecho de la desviación del agua realizado por el demandado, como queda indicado, implica la existencia de culpa civil por su parte, porque el no es quien y carece de autoridad, para variar el curso de unas aguas que al salir de su predio a donde afluyen por medios naturales adquieren la condición de públicas al correr por un regato común a las fincas colindantes a las que separa; si se creía con derecho exclusivo a tales aguas, debió acudir a la autoridad competente en reclamación de las mismas, o para que éste tomara las determinaciones oportunas de conformidad con el artículo 441 del Código civil, la existencia del daño es también manifiesta porque por haber desviado el curso del agua el demandado no pudo el actor plantar las doce mil matas de tabaco a que estaba autorizado por la Dirección de Agricultura, ya que al desviarse el agua por el demandado el actor no pudo regar la finca, y este riego era necesario para la producción del tabaco y la prueba de ello es que se perdieron las tres mil que plantó, elevándose la pérdida sufrida por el actor, por la pérdida de las plantadas y por no haber podido plantar las demás hasta aquellas doce mil por lo ya dicho, a la cantidad de 9.600 pesetas, según los cálculos que aceptamos obrantes en el oficio del Servicio Nacional del cultivo y fermentación del tabaco de la Zona 4.ª acompañado a la demanda. Y la relación de causalidad entre el hecho, la culpa y el daño, es también manifiesta desde el momento en que aquellas tres mil plantas de tabaco se perdieron por la falta de riego, que es en lo que consiste el daño, debido al hecho culposo realizado por el demandado

don Antonio Murillo Rubio, al variar el curso de las aguas del regato y nada más que por estas circunstancias, pues el desnivel entre el regato y la finca del demandante no ha venido impidiendo en el transcurso del tiempo el aprovechamiento de las aguas para regar aquélla; siendo indiferente que el agua se tomara del regato para regarla por medio de atajadizos de piedra y barro, única forma permitida por la Ley de aguas para el aprovechamiento de las aguas comunes con arreglo a su artículo sexto o de otra manera distinta, por que ello no descarta el hecho cierto de tal aprovechamiento, que hay que aceptar en todas sus modalidades, formas y consecuencias, hasta el momento en que por la autoridad competente se dictaran las normas reguladoras y modales del mismo.

Considerando: Que no procede hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias por no darse temeridad ni mala fe por ninguno de los que como parte han intervenido en este litigio, estando justificada además el no hacer expresa condena de costas en esta segunda instancia por ser la presente sentencia revocatoria de la recurrida.

Vistas además de las citadas, las restantes disposiciones legales de pertinente aplicación.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, la que confirmamos únicamente en el extremo referente a la no imposición expresa de costas en primera instancia, debemos condenar y condenamos al demandado don Antonio Murillo Rubio, a que por el concepto con que se reclaman en la demanda original del presente juicio, pague el demandante don Alfonso Casco Navareño, la cantidad de nueve mil seiscientos pesetas y sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias. Y una vez firme esta sentencia, con certificación de la misma y previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvanse los autos al inferior con carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—José Porcel.—Enrique Moreno.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda en un todo con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por mi compañero señor Lois, Galo M. Barca.

1748

Recaudación de Contribuciones

TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor de expedientes de apremio seguido contra los herederos de paradero desconocido de don Antonio Bonilla León.

Certifico: Que en el expresado ex-

pediente aparece la que copiada literalmente dice:

DILIGENCIA

En la villa de Torremocha a las doce horas del día doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Manuel Román Nevado y don Lorenzo Ovejero, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo de fincas, dirigida contra los herederos de paradero desconocido de don Antonio Bonilla León, contra los cuales se sigue este procedimiento por débitos del causante por estar dichos herederos declarados en rebeldía con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y para que conste y acreditar la notificación, extiendo la presente diligencia que firman los testigos presenciales de que certifico.—Testigo, Manuel Román.—Testigo, Lorenzo Ovejero.—El Agente, Manuel López.—Rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edicto de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio por duplicado en Torremocha a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica contra los herederos de paradero desconocido de don Antonio Bonilla León, le ha sido embargado para cobro de expresado débito, las siguientes fincas rústicas:

Cercado al sitio denominado de las Barreras, de este término municipal, de cabida dos hectáreas, noventa y ocho áreas y cuatro céntiáreas; linda por Norte, Francisco Flores Barroso y Maximina Alvarez Izquierdo; Este, río Salor, María Gómez Martín y Juan Fajardo; Sur, Pedro Flores Barroso, y Oeste, Antonio Magariño y Brigida Rojo Avila.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresados herederos de paraderos desconocidos que fueron declarados en rebeldía por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requeridos para ello mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 89, de fecha veinte de Abril próximo pasado, se extiende la presente certificación por duplicado en Torremocha a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Agente, Manuel López.

1816

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamientos, concepto del débito, año y pesetas céntimos

Usos vinos corrientes, año 1943

Albalá, 2.º, 3.º y 4.º trimestres, 690 pesetas.

Alcollarín, idem, 258.

Campo (El), idem, 298'50.

Casillas de Coria, idem, 240'66.



Estorninos, idem, 234'39.
Gata, idem, 1.692.
Hernán Pérez, idem, 178'35.
Huélaga, 2.º y 3.º trimestres, 146'20.
Jerte, idem, 271'50.
Mata de Alcántara, 2.º, 3.º y 4.º trimestres, 164'20.
Montánchez, 2.º y 3.º trimestres, 1.072'53.
Morcillo, 2.º, 3.º y 4.º trimestres, 210'75.
Pescueza, idem, 239'49.
Portaje, idem, 127'25.
Puerto de Santa Cruz, 2.º trimestre, 297'84.
Robledillo de Trujillo, 2.º, 3.º y 4.º trimestres, 224'50.
Robledollano, 2.º y 3.º trimestres, 234'39.
Ruanes, 2.º, 3.º y 4.º trimestres, 487'50.
Salvaterra de Santiago, idem, 538'14.
San Martín de Trevejo, idem, 858'75.
Santa Ana, idem, 217'50.
Santibáñez el Alto, idem, 193'20.
Santibáñez el Bajo, idem, 656'25.
Valdefuentes, idem, 408'66.
Villa del Campo, idem, 352'50.
Villanueva de la Sierra, idem, 445'65.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo del 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 20 de Mayo de 1944.—
EL TESORERO DE HACIENDA.
1800

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

NOTIFICACIONES

Se hace saber a los interesados de los registros mineros que a continuación se dicen, que no han podido ser notificados personalmente, el excelentísimo señor Gobernador Civil, ha ordenado presenten en el plazo de diez días, contados desde el siguiente de la aparición en el BOLETIN OFICIAL de esta notificación el papel de pagos al Estado correspondiente a la expedición del Título de Propiedad y pertenencias demarcadas, y a la vez un documento en el que se haga constar que aceptan las condiciones que imponga a la concesión la Dirección General de Minas y Combustibles.

Se advierte que de no cumplir lo que se ordena se cancelarán los expedientes, conforme ordena el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y que esta publicación surte los efectos de la notificación personal.

Registros mineros que se citan
Número, nombre y término
6.716, Justina, Casar de Cáceres.
6.718, San Rafael, Santibáñez el Bajo.
6.827, Victoria, Pozuelo de Zarzón.
6.847, Marcela, Acehuche.
6.852, La Higuera, Santibáñez el Bajo.
6.902, Mariposa, Torremocha.
6.908, San Francisco, Torremocha.
6.909, Marina, Torremocha.
6.945, La Convenida, Torreorgaz.
6.966, Esperanza, Torremocha.
6.964, San Antonio, Cañaveral y el Pedroso.

6.970, Santa Eulalia, Pozuelo de Zarzón.
6.990, Carmencita, Torremocha.
7.031, Elisa, Trujillo.
7.040, El Pastor, Alcántara.
7.042, María Teresa, Valencia de Alcántara.
Badajoz, 22 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
1808

Alcaldías

CÁCERES Anuncio

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó al aprobar el proyecto de alcantarillado para la calle Belchite y Carretera del Casar, contratar por subasta las obras bajo las condiciones técnicas, facultativas y económicas del proyecto aprobado, que asciende a CUARENTA MIL TRESCIENTAS CATORCE PESETAS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (40.314'88 pesetas).

Lo que en armonía y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación de Obras y Servicio Municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público por el plazo de diez días, a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo.

Terminado el plazo concedido no se admite reclamación alguna.

Cáceres, 16 de Mayo de 1944.—El Alcalde Presidente, Hilario Muñoz.
1711

CARCABOSO

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carcaboso.

Hago saber: Que formado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades, correspondiente al ejercicio de 1944, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular durante expresado plazo y tres días más, las reclamaciones oportunas que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarse las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Para que sirva de notificación a los hacendados forasteros, a continuación se consigna la cuota que les ha sido fijada.

Vecino de Aldehuela del Jerte

Bueno López, Angela, 21'71 pesetas.
Dillana Olivera, Demetrio, 29'32.
Bueno López, Angela, 14'10.

Vecino de Plasencia

Sánchez Bernardo, (Chinique), pesetas 112'80.

Delgado Gregorio, José, 1.566'80.
Delgado Gregorio, Ramón, 344'98.
Delgado Gregorio, Angel, 397'90.
Delgado Gómez, Victoriano (herederos), 459'66.

González, Miguel (Hos.), 49'35.
Silva Gregorio, Eduardo (herederos), 3.445'10.

Vecino de Tejeda de Tiétar

González, Cesáreo y otros, 796'18 pesetas.

Vecino de Valdeobispo
González, Argimiro, 36'66 pesetas.
Gallego Angel, 40'42.
Morcillo, Telesforo, 14'66.
Sociedad de Compras, 493'97.
Carcaboso, 15 de Mayo de 1944.
—El Alcalde, Constantino Gómez.
1708

SALORINO

Edicto

Formalizadas las cuentas municipales del ejercicio de 1943, y examinadas por la corporación municipal, se exponen al público para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según determina el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Salorino a 11 de Mayo de 1944.—
El Alcalde, D. Carrasco.
1678

ZARZA LA MAYOR

Anuncio de Subasta

El día 25 del actual, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de 71 docena de huevos, procedentes de aprensión al tipo mínimo de licitación de SEIS PESETAS la docena; advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales, más los gastos de inserción del presente anuncio.

2.º Que la subasta se verificará con arreglo a las disposiciones reglamentarias en la materia.

Zarza la Mayor, 13 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Antonio Rubio.
(17'60 pstas.)
1691

MADRIGAL DE LA VERA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, hace saber: Que conforme a la vigente Ley municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor para el próximo año de 1944-45, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 de Junio próximo, a las trece horas, bajo el tipo de DIEZ MIL PESETAS a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto estará presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante cinco días hábiles, debiendo advertir que para tomar parte en dicha subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de quinientas pesetas, equivalentes al 5 por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del valor en que resulte adjudicado el remate. La duración del contrato será de

un año, empezando a contarse desde el 1.º de Julio de 1944 al 30 de Junio de 1945, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto y Noviembre de 1944 y Febrero y Mayo de 1945.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará otra segunda, bajo las mismas condiciones, en idénticas formas y en la misma hora, a los tres días siguientes, admitiéndose proposiciones con un 25 por 100 de rebaja en el tipo base, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación de pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por un Letrado de Jarandilla indistintamente.

Conforme al artículo 6.º del Reglamento, se han hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta, durante más de cinco días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrigal de la Vera, 16 de Mayo de 1944.—El Alcalde, José Boga.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de..... en esta localidad para el año de 1944-45, acepto todas y ofrezco por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la regla 5.ª del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma.)

(127'20 pstas.)
1803

BOHONAL DE IBOR

Cuentas municipales

Edicto

Por medio del presente hago saber: Que a partir de esta fecha y durante el plazo de quince días, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de presupuesto y de Depositaria con sus justificantes, correspondientes al año de 1943, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en ejecución a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 y el 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año.

Bohonal de Ibor a 12 de Mayo de 1944.—El Alcalde, José Nava.
1717